



Reglamento General de las Revistas UCAB

N°

2.37

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, dicta el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LAS REVISTAS UCAB

Artículo 1º: Propósito.

El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos a los cuales deben someterse las revistas editadas y publicadas por la Universidad Católica Andrés Bello.

Artículo 2º: Objetivos.

Las revistas publicadas en la UCAB a las que se refiere el presente Reglamento tendrán los siguientes objetivos:

- a) Difundir las investigaciones que realicen las diferentes unidades o miembros de la comunidad de la UCAB, tanto en el ámbito nacional, como latinoamericano e internacional.
- b) Promover el estudio y la reflexión sobre teorías o de conocimientos en los campos específicos de cada una de las revistas.
- c) Fortalecer el conocimiento de la realidad venezolana, latinoamericana y mundial por intermedio de la difusión de investigaciones originales.
- d) Fomentar la discusión y debate sobre problemas de investigación en las áreas específicas.
- e) Promover a la investigación y evaluación de proyectos comunitarios orientados a buscar soluciones de los problemas que afectan a los sectores sociales más necesitados;
- f) Promover la inclusión de textos de investigadores nacionales e internacionales, que no formen parte del cuerpo docente y de investigación de la UCAB.

Artículo 3º: Estructura organizativa de las revistas.

Cada revista contará con un Director, un Consejo Editorial y un Consejo de Arbitraje, sin perjuicio de que puedan crearse otros cargos que a juicio del Consejo Editorial sean necesarios, teniendo en cuenta los recursos disponibles, así como la complejidad de las tareas por cumplir.

Artículo 4º: Designación del Director de la Revista.

El nombramiento o remoción del Director de la Revista compete al Rector, a proposición del Vicerrector Académico y por solicitud del Decanato respectivo; de esta forma se garantiza el adecuado equilibrio entre las publicaciones de las diferentes áreas del conocimiento de la Universidad.

Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ratificado por periodos similares.

Artículo 5º: Atribuciones del Director.

Son atribuciones del Director:

- Presentar las políticas y áreas temáticas de la revista al Consejo Editorial para su aprobación.
- Representar a la revista en eventos nacionales e internacionales.
- Gerenciar los procesos de creación y ejecución de la revista.
- Designar a los miembros del Consejo Editorial, previa consulta al Consejo de Facultad o al Consejo General de Postgrado, según la naturaleza y materia tratada en la revista.
- Coordinar el Consejo Editorial y velar por su buen funcionamiento.
- Proponer al Consejo Editorial las nuevas estructuras necesarias para el buen funcionamiento de la revista, tales como Consejos de Arbitraje o de Asesores.
- Presentar a la Dirección de Publicaciones de la UCAB, la solicitud de los recursos necesarios para la publicación y difusión de la revista.
- Cooperar con la unidad de Canje de la Biblioteca Central de la UCAB, para una efectiva distribución de la revista según las áreas académicas de interés.
- Solicitar a la Dirección de Publicaciones la tramitación del ISSN y del Depósito Legal.
- Velar por el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales, exigidos por FONACIT y otras instituciones.
- Realizar los trámites para indexar la revista en bases de datos nacionales e internacionales.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de las Revistas UCAB

N°

2.37

- Realizar los trámites para la inclusión de la revista en el índice oficial de Revistas Científicas Venezolanas (FONACIT)
- Las demás funciones que sean necesarias para el logro de los objetivos señalados en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 6°: Designación y estructura del Consejo Editorial.

El Consejo Editorial estará conformado por un número no menor de cuatro miembros, designados por el Director de la Revista, previa opinión favorable del Consejo de Facultad o del Consejo General de los Estudios de Postgrado, según la afinidad con la materia tratada en la revista. Los miembros del Consejo Editorial deberán reunir condiciones de mérito en la docencia e investigación. Durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y deberán reunirse al menos dos veces al año, en el caso de revistas anuales, y cuatro veces al año, para las revistas semestrales.

Artículo 7°: Atribuciones del Consejo Editorial.

El Consejo Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- Velar por el logro de los objetivos propuestos en el artículo 2 de este Reglamento y de aquellos específicos de cada revista.
- Aprobar las políticas editoriales y los enfoques temáticos propuestos por el Director de la revista.
- Evaluar los números editados de la revista.
- Proponer autores y temas para los siguientes números de la misma.
- Analizar los artículos recibidos y emitir opinión sobre los mismos.
- Proponer y aprobar el o los árbitros apropiados para cada artículo.
- Colaborar con el proceso de envío y recepción de los artículos arbitrados.
- Definir y aprobar las normas de funcionamiento de la revista.
- Elaborar índices temáticos y de autores cada cinco años como mínimo.
- Definir la estructura de la revista, la cual deberá contener, por lo menos: editorial, artículos arbitrados con sus resúmenes en español e inglés, palabras claves e índices analíticos.

El Consejo Editorial podrá elegir entre sus miembros a un Secretario, quien llevará el Libro de Actas de las reuniones, y quien será responsable del archivo y la correspondencia dirigida a la revista.

Artículo 8°: Integración del Arbitraje.

Todos los artículos de la revista serán arbitrados, después de haber sido leídos y aprobados en primera instancia por el Consejo Editorial.

Los miembros del Consejo de Arbitraje serán especialistas de reconocida competencia en las diversas áreas del conocimiento que abarca la revista y serán designados por el Consejo Editorial, procurando la inclusión de árbitros internacionales de reconocido prestigio. La modalidad de arbitraje será definida por el Consejo Editorial, salvaguardando siempre el anonimato del árbitro.

En el caso de no existir expertos dentro de la lista de árbitros, en una temática específica, el Consejo Editorial podrá enviar el artículo a un conocedor de la materia.

Artículo 9°: Normas para la publicación en las revistas.

El Consejo Editorial elaborará y aprobará las normas para la recepción y publicación de artículos en la revista, así como las demás que estime pertinente para garantizar la rigurosidad científica de las ediciones. Dichas normas serán publicadas en los números de la revista.

Artículo 10°: Pautas para la edición de la revista:

- La edición de las revistas será responsabilidad de la Dirección de Publicaciones de la UCAB.
- La corrección de los textos de la revista será responsabilidad del Consejo Editorial, quien podrá solicitar la colaboración de la Dirección de Publicaciones, para la corrección ortográfica y de estilo de la revista.
- Todos los trámites de imprenta y almacenamiento de la revista, así como su venta y



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de las Revistas UCAB

N°

2.37

distribución, serán responsabilidad exclusiva de la Dirección de Publicaciones de la UCAB.

· En el caso de Canjes Institucionales, la distribución será ejecutada por el Departamento de Canje de la Biblioteca Central con la colaboración del Director de la revista. El Departamento de Canje de la Biblioteca Central informará por escrito, al Director de la revista, los canjes enviados de cada número.

· La función de canje podrá ser ejecutada por los miembros del Consejo Editorial de la propia revista, en el caso de ser solicitado.

Artículo 11: Creación de nuevas revistas.

La UCAB, por decisión del Rector, podrá acordar la creación de nuevas revistas en aquellas áreas del conocimiento que crea oportuno para un área del conocimiento o para la investigación o difusión de una temática en el país, previa opinión favorable del Vicerrector Académico y del Decano de la Facultad afin a la materia a tratarse en la revista.

Artículo 12. De las revistas digitalizadas.

La Biblioteca Virtual de la UCAB colocará versión digitalizada de aquellas revistas de la UCAB que tengan dos o más años de antigüedad y se reservará la digitalización de las más recientes dependiendo de la demanda, procedimientos de pago y existencia o stock de las mismas. En todo caso, se colocará en el web-site la portada y el índice de las revistas más recientes.

Artículo 13. Revistas virtuales.

Las revistas virtuales se regirán también por lo pautado en este Reglamento. Contarán con el apoyo de la Dirección de Publicaciones, en cuanto al registro de las mismas y del Centro de Aplicación de la Informática para el diseño y edición de las mismas.

Artículo 14. Cualquier duda o controversia sobre la aplicación de este Reglamento será resuelta por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en Caracas a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis.

Gustavo Sucre, s.j.
Secretario

Luis Ugalde, s.j.
Rector